



2006

Formosa, 16 DE NOVIEMBRE DE

VISTO:

Las Resoluciones Generales N°028/97 y N°038/97, N°027/04, sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecieron Régimen de Retención del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Formosa;

Que la Resolución N° 028/97 ha establecido los requisitos y demás condiciones para que determinados contribuyentes actúen como Agentes de Retención;

Que dicho acto ha sido modificado por la Resolución General 067/04 reduciendo el monto mínimo sobre el cual debe practicarse la retención;

Que así mismo el Organismo ha previsto en la normativa las pautas, a fin de lograr un eficiente sistema tributario, como también asegurar el máximo cumplimiento de las obligaciones fiscales, con particular énfasis en las obligaciones a cargo de los sujetos que actúan como Agente de Retención;

Que corresponde adecuar la base mínima para la retención atento al gran cumulo de operaciones con montos mínimos;

Que por las circunstancias expuestas, conteste con el dictamen jurídico emanado de los órganos consultores de esta dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y ssgtes. Del Código Fiscal de la Provincia Decreto Ley 865 (t.o.1983) y Modificatorias y Complementarias, y Ley 1024;

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE

ARTICULO 1º: MODIFÍQUESE el Artículo 6º de la Resolución General N° 028/97, el cual

quedara redactado de la siguiente manera:

"No corresponde practicar la retención cuando el importe del pago sea inferior a PESOS QUINIENOS (\$500)"

ARTICULO 2º: DEROGASE Resolución General 067/04 – D.G.R.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese.

RESOLUCION GENERAL N°: \_\_\_\_\_044/06\_\_\_\_\_/

**C.P. SERGIO RIOS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS**